RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL, NO SE CONCERTA EL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO COTOLENGO A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AÚTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, los Decretos reglamentarios 1077 de 2015 y 1203 de 2017, Resolución 112-1286 de 2020 de Cornare y,

CONSIDERANDO

Que mediante Solicitud No. CE-17774 del 02 de noviembre de 2022, el **Municipio de El Peñol,** identificado con Nit. 890.980.917-1, representado legalmente por la señora **Sorany Andrea Marín Marín**, allegó a la Corporación información completa a través de Liliana Patricia López Giraldo, Directora Administrativa de Planeación Municipal, para dar inicio a la revisión y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Cotolengo", a desarrollarse en suelo de expansión urbano de dicho municipio.

Que a través Auto No. AU-04316 del 08 de noviembre de 2022, notificado de forma personal por medio electrónico ese mismo día, se admite la información y se ordena al grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis del componente ambiental del Plan Parcial mencionado.

Que de conformidad a lo anterior, se realizó el análisis técnico de la información allegada, lo que generó el Informe Técnico No. IT-07842 del 13 de diciembre de 2022, en el que se plasman las siguientes consideraciones:

(...)

"13. **CONCLUSIONES:**

13.1. De la incorporación de las determinantes ambientales

- Los predios que integran el área de planificación del Plan Parcial Cotolengo, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por el cual se establecen determinantes ambientales para la delimitación de las rondas hídricas en las corrientes de la jurisdicción.

- Se realiza una adecuada incorporación de las determinantes ambientales en la propuesta de desarrollo del área de planificación del Plan Parcial Cotolengo del municipio de El Peñol, teniendo en cuenta que se realiza una correcta delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental (rondas hídricas) asociadas a las quebradas Comuneros y Horizontes, que discurren por los costados oriental y sur del mismo, en aplicación de lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y definiendo para las mismas 30 metros, dando cumplimiento también a lo establecido en el EOT del municipio de El Peñol.

Si bien sobre las fuentes mencionadas anteriormente no se realizó un estudio hidrológico e hidráulico que de cuenta de la mancha de inundación asociada al período de retorno de los cien años (Tr=100), el retiro propuesto de 30 metros contiene la Amenaza Alta por Inundación establecida en el EOT de El Peñol, y ello se corrobora con lo evidenciado en campo, pues las fuentes se localizan en inmediaciones de topografías colinadas, por lo que la Susceptibilidad Alta a la Inundación -SAI se presenta en sus zonas ribereñas.

- El área de planificación del Plan Parcial Cotolengo se encuentra altamente influenciado por las zonas de pendiente media – alta que genera la necesidad de determinar a detalle la condición de amenaza y riesgo de los predios involucrados, y la cual deberá surtirse con base en las normas establecidas en el EOT respecto a la solicitud de los estudios de detalle en las

zonas determinadas allí, y las condiciones geotécnicas que se establezcan a partir de los diferentes estudios de suelos.

13.2. Del planteamiento urbanístico

- Si bien se realiza un adecuado acotamiento de las rondas hídricas de las fuentes que discurren por el área de planificación del Plan Parcial Cotolengo, el planteamiento urbanístico no adoptó las consideraciones básicas establecidas en la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017 "*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*", proponiendo actividades residenciales (vivienda y torres de apartamentos) en un retiro inferior a 200 metros desde la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR municipal Horizontes, con la cual se presenta una alta probabilidad de generación de conflictos de uso del suelo por la generación de olores y que pueden perjudicar la habitabilidad de las viviendas que se asienten sobre dicho retiro.

Por lo anteriormente mencionado, el Plan Parcial no propone un planteamiento urbanístico apropiado a las condiciones del área de planificación (la existencia de la PTAR municipal Horizontes) y a las reglamentaciones establecidas desde el Ministerio de Vivienda y Ciudad y Territorio (Resolución 0330 de 2017).

- Frente al desarrollo del proyecto de vivienda Cotolengo, donde ya se localizan las torres de apartamento en construcción, las mismas deberán ser manejadas como Áreas de Manejo Especial, con base en las medidas que se establezcan para la mitigación de olores según RAS 2017, las determinantes ambientales que allí se reglamentan (retiros a fuentes hídricas) y demás orientaciones que determine el municipio de El Peñol.

- Si bien la propuesta urbana del Plan Parcial genera un planteamiento de zonas verdes comunes y espacio público integrando los otros usos propuestos en el zócalo urbano, buscando con ello una mitigación de los impactos ambientales que se pueden generar por la cercanía del proyecto a la PTAR municipal, no se evidencia un compendio de medidas de manejo para el control de olores generadas por las Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con base en las medidas establecidas en el artículo 209 de la Resolución 0330 de 2017.

13.3. De la factibilidad de prestación de servicios públicos

- En el Documento Técnico de Soporte se indica que el área de planificación cuenta con disponibilidad para la prestación de servicios públicos, según el diagnóstico realizado por parte del equipo formulador, y a su vez se indica que la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P otorga mediante certificado la factibilidad para la prestación de los servicios; sin embargo, dentro de la documentación anexada, dicho certificado se presenta exclusivamente para el predio donde se encuentra ubicada la Institución Educativa COREDI (FMI: 018-88124), razón por la cual se evidencia que se certificó solamente sobre 1 predio, sin asegurar que los restantes predios también poseen factibilidad, especialmente el predio donde actualmente se está desarrollando el proyecto de vivienda Cotolengo.

Por lo anterior, el certificado de prestación de servicios públicos deberá expedirse para los predios donde es apto el desarrollo de vivienda, es decir, por fuera del retiro de los 200 metros, según lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 –RAS.

13.4. De la caracterización general del área de planificación

- Respecto a la caracterización de la vegetación existente en el área de planificación del Plan Parcial Cotolengo, no se realiza un análisis frente a la necesidad de realizar aprovechamiento de especies forestales en función del inventario forestal realizado y el planteamiento urbanístico. Allí no se indica el proceder con las especies forestales involucradas especies (conservación, trasplante, incorporación al planteamiento urbanístico, levantamiento de veda) y no se realiza mención de las restricciones y reglamentaciones que versan sobre las especies con veda, tales como el helecho arbóreo, el cual se indica hacen parte del área de planificación y presenta veda nacional a través de la Resolución 0801 de 1977."

(...)

Que, para proceder con la concertación ambiental, es necesario que el Ente territorial incorpore de manera adecuada algunos factores y/o elementos necesarios que impactan directamente en la ordenación ambiental del territorio y los asuntos ambientales, por lo cual es necesario que:

- Se realicen los ajustes en el Documento Técnico de Soporte y archivos anexos (planos y cartografía) del planteamiento urbanístico del Plan Parcial Cotolengo, de forma que se contemple el retiro establecido por la Resolución 0330 de 2017 -RAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suprimiendo los desarrollos de vivienda en los 200 metros próximos a la PTAR municipal Horizontes y ubicándolos en las zonas permitidas, en cumplimiento de las determinantes ambientales asociadas a las rondas hídricas.

- Incluir el certificado de la factibilidad de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado vigente para **los Folios de Matrícula Inmobiliaria,** que integran el área de planificación del Plan Parcial Cotolengo donde es apto el desarrollo de vivienda (por fuera del retiro de los 200 metros).

- Informar con mayor precisión respecto a las medidas de manejo propuestas para la mitigación de posibles conflictos de uso del suelo por la generación de olores ofensivos por parte de la PTAR municipal, las cuales deberán ser exigidas por la administración municipal al momento de adelantar el proceso de licenciamiento urbanístico y que deberán estar en concordancia con el artículo 209 de la Resolución 0330 de 2017 - RAS 2017. Dichas medidas de manejo deberán ser especialmente formuladas para el Área de Manejo Especial que se determine sobre las torres de apartamentos ya construidas dentro de dicho retiro, y deberán estar sujetas a las determinaciones municipales.

- Realizar mención de las restricciones y reglamentaciones que versan sobre las especies forestales que poseen veda nacional, tales como el helecho arbóreo, el cual se indica hacen parte del área de planificación y presenta veda nacional a través de la Resolución 0801 de 1977.

- Indicar las principales acciones a realizar sobre las especies forestales identificadas en el área de planificación, en función del planteamiento urbanístico ajustado, en consideración de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que conforme se ha hecho evidente, no hay certeza ni técnica ni jurídica, que preste soporte a la concertación ambiental del plan parcial denominado "Cotolengo", a desarrollarse en suelo de expansión urbano del municipio de El Peñol.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente:

(...)

"Determinantes ambientales para formulación del plan parcial. La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.
3. Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.
4. Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, arto 2).

Parágrafo. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo."

(...)

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, estipula: (...) "*La autoridad ambiental competente en proceso de concertación, revisará y verificará que las determinantes se encuentren definidas e incorporadas en el proyecto de plan"*

Que el Decreto 1203 de 2017, modificó el artículo descrito anteriormente y dispuso:

(...)

"Artículo 1°. Modificar el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

Artículo 2.2.4.1.2.3 Términos para la concertación con la autoridad ambiental. La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital."

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien, en la formulación del Plan Parcial Cotolengo en el municipio de El Peñol, se realiza una adecuada incorporación de las determinantes ambientales asociadas a las áreas de conservación y protección ambiental (rondas hídricas) de las quebradas Comuneros y Horizontes, el planteamiento urbanístico no contempla las consideraciones básicas establecidas en el artículo 183 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, "*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*", respecto a la conservación de un retiro de 200 mt de la PTAR Horizontes, a los desarrollos de vivienda de la zona. Tampoco se evidencia, una adecuada formulación de medidas de manejo para el control de olores generadas por las Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con base en las medidas establecidas en el artículo 209 de la Resolución 0330 de 2017 y, no se presenta el certificado de prestación de servicios públicos para los predios donde es apto el desarrollo (por fuera de los 200 metros de retiro de la PTAR).

Tal como ha indicado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el documento sobre orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales, denominado *"Orientaciones a las Autoridades Ambientales para la definición y actualización de las Determinantes Ambientales y su incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal y Distrital"* y, considerando que dentro de las Determinantes Ambientales están las del medio transformado, y dentro de ella la calidad del aire, se debe acoger las disposiciones de la Resolución 0330 de 2017 *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS",* para la localización de plantas de tratamiento de aguas residuales en relación con zonas de vivienda. Lo anterior, para decir que los lineamientos del RAS en cuanto a los 200 metros de retiro, deberán acogerse, en el entendido que está asociado a la determinante ambiental del medio transformado.

Que conforme a lo anterior, las observaciones y conclusiones plasmadas en el Informe Técnico No. IT-07842 del 13 de diciembre de 2022, se establece por parte de esta Autoridad Ambiental, que no existen los elementos que fundamenten con claridad las obligaciones y exigencias ambientales, por lo cual, no es posible ni procedente, concertar con el Municipio de El Peñol el citado plan parcial.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCERTAR el componente ambiental del Plan Parcial denominado "Cotolengo", a desarrollarse en suelo de expansión urbano del municipio de El Peñol, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental entregar al Ente Territorial el Informe Técnico No. IT-07842 del 13 de diciembre de 2022. **Una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión**, hacer devolución de la información presentada por el interesado, mediante Solicitud No. CE-17774 del 02 de noviembre de 2022, con sus respectivos anexos, los cuales reposan en el expediente No. 17200004-A.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al Ente Territorial Municipal, que podrá radicar nuevamente la solicitud de concertación ambiental de revisión y análisis de los asuntos y determinantes ambientales del Plan Parcial denominado "Cotolengo", para lo cual, deberá aportar la información completa, y acogiendo las consideraciones del Informe Técnico No. IT-07842 del 13 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de El Peñol**, a través de su representante legal, señora **Sorany Andrea Marín Marín** o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no realizarse la notificación de manera personal, seguir lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que frente a la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 17200004-A

Fecha: 13/12/2022
Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.
Revisan: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Oladier Ramírez Gómez / Secretario General
Vto. Bno. Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación
Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR
Vto. Bno. Equipo Técnico OAT y GR.